



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 562

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

Previo estudio de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada por la señora PAOLA ANDREA PALOMINO PALOMINO, por medio de apoderado judicial, demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS y en contra del señor RICARDO MARTINEZ CORREA.

1. Se observa que la demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, pues no indica claramente cuáles son las cuotas ordinarias dejadas de pagar y los abonos realizados por el padre de los menores José Matías Martínez Palomino y Marian Celeste Martínez Palomino, y que se pretende cobrar relacionadas mes a mes, y en las cuales el demandado se encuentra atrasado, con sus respectivos incrementos anuales, pese a que se aporta en los anexos de la demanda una tabla de liquidación de cuotas de alimentos en la pretensión tercera, solicita se libre mandamiento de pago por una cuota mayor a la pactada en la conciliación que se entiende tiene un tope.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. No librar el mandamiento solicitado.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane los defectos anotados, so pena de Rechazo de la Demanda.

TERCERO. RECONOCER a la Doctora GLENDY ESTEFANY REYES DELGADO como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y término del poder conferido.

CUARTO. NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez